

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la segunda sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día once (11) de febrero del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron en la sesión de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

### Agenda:

1. Continuar conociendo sobre el informe de Licencias vencidas, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;
2. Conocer sobre la solicitud de gestión de exoneraciones de impuestos para adquisición de vehículos de motor a favor de fiscales que han estado de licencia de funciones, presentado por la Dirección General de Carrera de Ministerio Público;
3. Conocer sobre la solicitud de creación de un programa especial de formación realizado por varios abogados en función de fiscalizadores, a los fines de ser incorporados a la carrera del Ministerio Público;
4. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
5. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
6. Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Carmen Jahely Mohammed Pérez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, con efectividad al 18 de enero del año 2021;

7. Conocer sobre la solicitud de extensión de licencia especial realizada por la **Lcda. Yaira E. Hernández Jiménez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros;
8. Conocer sobre la solicitud de licencia especial realizada por la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, en funciones de Procuradora Fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altigracia;
9. Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Chanel Dessi Gómez**, fiscalizador, de la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de San Pedro de Macorís;
10. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Gabriela Nin Castillo**, fiscalizadora, de la Fiscalía de La Vega a la Fiscalía de San Cristóbal;
11. Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Luis Omar García**, fiscalizador, de la Fiscalía de Samaná a la Fiscalía de La Altigracia;
12. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Marlene Rodríguez Rodríguez**, fiscalizadora, adscrita a la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente de Santiago de Los Caballeros a la Fiscalía de Samaná.
13. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Matti Yajaira Noboa**, fiscalizadora de la Fiscalía de San Juan de La Maguana a la Fiscalía del Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo o Santo Domingo Oeste;
14. Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Manuel Santiago Castro Lora**, procurador general de Corte de Apelación, de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís a la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

### **PRIMERA RESOLUCIÓN**

**Aprobar** la agenda de la segunda sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Primer Punto de la Agenda:**

Continuar conociendo sobre el informe de Licencias vencidas, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

En fecha 13 de diciembre del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público presentó ante el Consejo Superior del Ministerio Público un informe actualizado sobre los miembros del Ministerio Público que (i) a la fecha no están laborando, ya sea por encontrarse en licencia especial o licencia médica, en su mayoría vencidas o a punto de vencerse o (ii) están o no laborando y por razones de antigüedad en el servicio están habilitados para solicitar su pensión.

Dado que el Consejo Superior debe adoptar una medida sobre la extensión de las licencias -en especial las médicas y las que gozan aquellos miembros que no están laborando aun habiéndosele ordenado su reintegro a la institución-, los consejeros deciden abordar este asunto en compañía de la Lcda. Thalía Goldberg, en su calidad de directora general de carrera, con la que proceden a repasar las particularidades de cada una de las situaciones que atañen a esos miembros de carrera contenidos en el listado al que ya se ha hecho referencia, con el objetivo de ir adoptando las decisiones que se entienden oportunas y que se correspondan con cada situación.

Se inicia el análisis de las especificidades mencionando que, en otras sesiones del Consejo Superior, este tema de la agenda quedó aplazado, siendo la decisión más reciente la adoptada mediante la Segunda Resolución de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En aras de dar continuidad a esos asuntos, los consejeros retoman la revisión de las situaciones listadas en el informe presentado por la Dirección General de Carrera, que motivan las distintas solicitudes.

La primera parte de la discusión se centra en discutir las condiciones de salud en que se encuentran algunos solicitantes. Se trae a colación la situación la **Lcda. Ana Mercedes Burgos Paulino**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís, a quien según el artículo Tercero de la Décima Tercera Resolución de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2021, celebrada el 19 de mayo del 2021, le fue acogida una extensión de la licencia especial con disfrute de sueldo, que se encuentra vencida desde el mes de noviembre del año 2021. Considerando, que a la fecha los motivos que dieron origen a esa licencia subsisten, los presentes concurren en que es oportuno conceder la prórroga, por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

### **SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el mes de noviembre del año 2022, la licencia especial con disfrute de sueldo otorgada a favor de la **Lcda. Ana Mercedes Burgos Paulino**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís, otorgada mediante la Tercera Resolución de la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 08 de junio del año 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Una vez que fue escuchada la opinión de cada consejero, que de manera individual aportó sus comentarios sobre los temas propios de cada solicitud, éstos, en unidad y actuando como órgano de gobierno del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público proceden a adoptar de manera consecutivas las siguientes resoluciones:

### **TERCERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de tres (3) meses a favor de la **Lcda. Aura Estela Apolinario Núñez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Carrera que proceda a monitorear la situación de salud de la procuradora fiscal y al término de la licencia pueda informar el estado reportado, a los fines de que el Consejo Superior del Ministerio Público pueda ponderar una nueva extensión.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **CUARTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar, por motivos de salud, una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de un (1) año a favor del **Lcdo. Cristóbal Argenis Cruz De los Santos**, procurador fiscal, adscrito a la Procuraduría Regional de Montecristi.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, dar acompañamiento en general durante el proceso, incluyendo psicológico y de financiamiento en aras de que la institución pueda contribuir activamente con intervenciones quirúrgicas que precise el procurador fiscal para su restablecimiento físico.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **QUINTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Ordenar el reintegro inmediato a sus funciones como miembro del Ministerio Público a la **Lcda. Evelyn Escalante Almonte**, procuradora general de Corte de Apelación.

**SEGUNDO:** Trasladar a la Lcda. Evelyn Escalante Almonte, procuradora general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría General Administrativa a la Unidad de Dictámenes y Litigio adscrita al Despacho de la Procuradora General de la República.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Ordenar el reintegro a sus funciones como miembro del Ministerio Público al **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a más tardar el día primero (1) de abril del año 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Al discutir el tema puntual del vencimiento de la licencia especial del **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, cuya licencia venció el 13 de diciembre de 2021, se precisa que, al momento de hacerse la concesión de la licencia de seis meses otorgada en el año 2021, ya se le había hecho la salvedad al fiscalizador de que no otorgarían otras prórrogas. Luego de escuchar a los presentes sobre su parecer, se decide de la manera siguiente:

### **SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de extensión de la licencia especial otorgada a favor del **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, fiscalizador, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este y consecuentemente, ordenar el reintegro del **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, a sus funciones como miembro del Ministerio Público, a más tardar el primero (1) de abril del año 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos y cuenta con el voto disidente del Mag. Juan Gabriel Pereira, quien manifiesta que está a favor de extender la licencia.*

### **OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de tres (3) meses a favor de la **Lcda. Mirope Solino Guzmán**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santiago, por motivos de salud y antigüedad, y al término será revisada por la Dirección General de Carrera, en conjunto con una comisión médica.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **NOVENA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Extender por el período de seis (6) meses, la licencia especial con disfrute de sueldo a favor del **Lcdo. Jesús María Tavarez De los Santos**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **DÉCIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Extender por el período de seis (6) meses, la licencia especial con disfrute de sueldo a favor del **Lcdo. Gilberto Bernardino Núñez Abreu**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivos de salud.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **DÉCIMO PRIMERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Extender por el período de seis (6) meses, la licencia especial con disfrute de sueldo a favor de la **Lcda. Ysidra Santos Velázquez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivos de salud.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de gestión de exoneraciones de impuestos para adquisición de vehículos de motor a favor de fiscales que han estado de licencia de funciones, presentado por la Dirección General de Carrera de Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**Ordenar** que el derecho de exoneración de los miembros del Ministerio Público que han estado de licencia de sus funciones, será válido a partir de los seis (6) meses luego de su reintegro, y en caso de que al momento de la licencia especial no haya completado el periodo necesario para optar por la exoneración, deberá esperar haberlo cumplido.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de creación de un programa especial de formación realizado por varios abogados en función de fiscalizadores, a los fines de ser incorporados a la carrera del Ministerio Público.

En fecha 1 de febrero del año 2022, fue depositado en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, mediante la cual varios abogados que laboran en función de fiscalizadores del Ministerio Público, en el cual identifican un listado de ciento dieciséis (116) miembros del Ministerio Público que se encuentran en igual situación. Se procede a dar lectura a la comunicación y se integra al acta, el cuerpo principal del pedimento elevado por esos profesionales, que reza como indicado a continuación:

*“Los abogados en función de fiscalizadores a nivel nacional, luego de un cordial saludo, aprovechamos la ocasión para felicitarle por tan destacada y efectiva labor que viene realizando para beneficio y fortalecimiento del ministerio público.*

*Nos dirigimos a usted a los fines de solicitarles que sea creado un programa especial de formación PEF, para que por medio del mismo seamos incorporados a la Carrera del Ministerio Público, como en una ocasión se hizo con un grupo de fiscales quienes en ese momento se encontraban en las mismas condiciones que estamos actualmente, resaltando que hemos dedicado años a la función con total entrega a la institución y a la ciudadanía.*

*En vista de sus buenas intenciones tendentes a la mejora de las condiciones laborales de todos los miembros del Ministerio Público, es importante evaluar nuestra petición, ya que muchos hemos sido directores y coordinadores de fiscalías y departamentos dentro de las mismas jurisdicciones, creemos que con el desempeño que hemos demostrado no existe un mejor perfil para descubrir la eficiencia, objetividad y coherencia de un Ministerio Público, y así podamos obtener los beneficios y privilegios de los cuales gozan hoy en día los que forman parte de la carrea, que si se profundiza en la labor que realizan en la misma que realizamos con los mismos riesgos.*

*La gran mayoría de nosotros tenemos hasta 17 años en función de Ministerio Público con todas las precariedades y nunca nos han tomado cuenta para beneficios salariales, solo hemos sido tomado en cuenta a realizar más desempeño laboral, porque a pesar de que se han realizados varios concursos de oposición ni siquiera por pertenecer al sistema y realizar la función nos han dado prioridad sin darnos ningún tipo de explicación y para sorpresa surgieron como nuevos fiscales un sinnúmero de abogados que llegaron de fuera, estos presuntamente superaron todas las fases de los diversos concursos, no obstante nosotros tener una capacidad y experiencia probada, por haber estado en diversos departamentos y en cada uno de ellos hemos demostrado nuestra vocación de servicio y la sensibilidad humana suficiente para trabajar de manera objetiva y coherente los diversos casos que se nos presentan como representantes de la sociedad.*

*En usted magistrada se hace vida nuestra esperanza de consideración y reconocimiento al buen trabajo ingresándonos a la carrera del Ministerio Público a través de un Programa Especial de Formación como ya en otras ocasiones se hizo con un grupo que hoy en día hasta fiscales titulares de ellos han llegado, es lo que necesitamos para continuar ofreciendo nuestra labor cotidiana apegada siempre a las leyes y buenas costumbres.*

*Es por esta, y otras razones, que apelamos a su benevolencia, comprensión, razonabilidad, humanidad y buen conocimiento de justicia. Honorable magistrada a sabiendas de que se identificará con nuestra causa, esperamos su respuesta y dejamos dicha situación en sus manos, pidiéndole a Dios que le habilite la vía idónea a los fines de poder satisfacer y cumplir nuestra justa petición, la cual no solo será para beneficio de este grupo de servidores y la sociedad, sino también para la Procuraduría General de la República Dominicana y la sociedad, , este sería el mejor reconocimiento a servidores públicos de nuestra categoría, que hemos dado el todo por el todo a través de los años y aún nos encontramos en esta realidad, ya que nadie se ha condolido de nuestra precaria situación.”*

Ante tal solicitud, se recuerda, que el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, expresa que: “La carrera del Ministerio Público es autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público. El ingreso a la carrera del Ministerio Público se realizará a través del cargo de fiscalizador tras haber aprobado un concurso público de oposición y el programa de capacitación desarrollado por la Escuela Nacional del Ministerio Público. Los cargos de Procurador General de la República y sus procuradores adjuntos no forman parte de la carrera del Ministerio Público, aunque la mitad de estos último (sic) se integra con miembros de la carrera”.

Atendiendo a esas disposiciones, los consejeros coinciden en el Consejo Superior del Ministerio Público no tiene facultad para la creación de programas especiales, que no sean aquellos concursos por oposición que en apego a la legislación existente se convoquen, por lo que abrir espacios de formación especial, tendentes a sumar miembros a la carrera, al margen de lo establecido en la normativa jurídica, constituiría una ilegalidad.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO TERCERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Rechazar solicitud de creación de un programa especial de formación realizado por varios abogados en función de fiscalizadores, a los fines de ser incorporados a la carrera del Ministerio Público, de fecha 1 de febrero del año 2022, en virtud de lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11.

**SEGUNDO:** Instruir y animar al personal de abogados que se encuentran realizando funciones de fiscalizadores y miembros del Ministerio Público, a estar pendiente y participar en los concursos o público de oposición y el programa de capacitación y desarrollo para aspirar a la carrera del Ministerio Público.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

## DÉCIMO CUARTA RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN NO. CSMP-01-2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2021), siendo las doce horas y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.), en el Salón de Reuniones del Despacho de la Procuradora General de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público, regularmente constituido por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, en sus calidades de miembros, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, estatuyendo como tribunal de alzada en materia disciplinaria, en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General del Ministerio Público en contra de la Resolución CDMP-12-0021, emitida por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), relativa al proceso disciplinara seguido en contra de **[Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004]**, dicta la siguiente Resolución:

**Vista:** La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2011;

**Vista:** La Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, de fecha 13 de junio del año 2011;

**Vista:** La Ley No. 107-13, sobre Procedimientos Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 8 de octubre del año 2011;

**Vista:** La Resolución No. CDMP-12-2021, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 21 del mes de octubre del año 2021;

### SOBRE LA DECISIÓN RECURRIDA:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

### SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

### **SOBRE LOS MOTIVOS DE APELACIÓN:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

### **SOBRE LAS CONTESTACIONES:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

1. Previo a conocer las pretensiones de las partes y en virtud de que *“todo tribunal está obligado a verificar su propia competencia para conocer de los asuntos que se le plantean”*, este Consejo Superior del Ministerio Público debe primero establecer su competencia para conocer del referido recurso de apelación.
2. La determinación de la competencia constituye un presupuesto procesal, puesto que sirve para establecer si el juez o tribunal al que se le ha planteado la pretensión tiene los poderes suficientes para decidir el conflicto, en ese sentido, la competencia debe ser resuelta antes de entrar en el examen del mérito o fondo del conflicto.
3. El artículo 175 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 133-11 establecen conjuntamente que es función de este Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público y ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.
4. El Consejo Superior del Ministerio Público, es el órgano competente para conocer, sobre los recursos apelación sometidos en contra de las resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.
5. En sus facultades, al Consejo Superior del Ministerio Público se le plantean, para su resolución los siguientes aspectos: **a)** decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General del Ministerio Público, si se verifica que ésta cumplió con los plazos del procedimiento, para el depósito de su recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público y **b)** en cuanto al fondo, evaluar si el Consejo Disciplinario hizo una correcta interpretación de las disposiciones legales, en especial las relativas a la Ley 107-13 y 13-7, al sobreseer el conocimiento del proceso disciplinario hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo evacúe una sentencia sobre recurso que ataca la decisión adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, en su Cuarta

Resolución (CSMP-02-2021), de fecha 27 de julio del año 2021. Sobre este aspecto, emitir una opinión sobre si las decisiones del CSMP atacadas ante el TSA, que no culminan el proceso de manera definitiva e irrevocable, sino que se consideren como incidentales o de mero trámite son o no ejecutivas y ejecutorias o, por el contrario, son pasibles de ser suspendidas.

6. Que en la especie se trata de un recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General del Ministerio Público en contra de la Resolución CDMP-12-2021, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, el 21 de octubre del año 2021, que acoge el sobreseimiento de la causa seguida en contra de la disciplinable hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo decida el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución No. CMSP-02-2021, dictada por el Consejo Superior el Ministerio Público, en fecha 3 de septiembre del 2021.
7. En base a lo anteriormente expuesto, este Consejo Superior del Ministerio Público, se encuentra facultado para conocer sobre la acción recursiva que se presenta.

### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD:**

1. La admisibilidad del recurso de apelación debe ser resuelta con antelación a cualquier planteamiento de fondo, lo que supone un análisis formal en cuanto a los lineamientos de legitimidad, tiempo y estructuración o forma del recurso.
2. En cuanto a la legitimidad, la Resolución CDMP-12-2021, que acoge el sobreseimiento del proceso disciplinario seguido en contra [**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004], hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo decida el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución No. CMSP-02-2021, dictada por el Consejo Superior el Ministerio Público, en fecha 3 de septiembre del 2021, ha sido apelada por la Inspectoría General del Ministerio Público por considerar que la decisión ha sido emitida generando varios agravios, por lo que reviste interés para incoar el recurso de apelación que nos ocupa.
3. De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Disciplinario, las resoluciones dictadas por el Consejo Disciplinario podrán ser recurridas en apelación en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la misma. Que, en el caso de la especie, la resolución de que se trata fue notificada a la Inspectoría General el día viernes 17 de diciembre del año 2021, mediante Oficio No. CDMP-SG-0099-2021 y el recurso de apelación de la Inspectoría General del Ministerio Público fue interpuesto en fecha 6 de enero del 2022, mediando entre una actuación y otra trece (13) días hábiles.
4. Al analizar las fechas de las actuaciones, el Consejo Superior especula que la Inspectoría General erró al realizar el cómputo de los plazos, por considerar que los días jueves 23 y 30 y viernes 24 y 31 del mes de diciembre de 2021, no eran días hábiles conforme la legislación, por haber sido días no laborables en el Ministerio Público. Los consejeros enfatizan que, aunque los días jueves 23 y 30 y viernes 24 y 31 del mes de diciembre de 2021 fueron libres, para el cómputo de los plazos legales, estos días deben

entenderse como hábiles, pues oficialmente en el país lo son. Por consiguiente, y al analizar la situación son de la opinión que procede la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General por haber incumplido con plazo prefijado para el cumplimiento de un acto de procedimiento, que en este caso eran diez (10) días hábiles (y francos) de conformidad con el Reglamento Disciplinario.

5. Ante el planteamiento de inadmisibilidad, los consejeros ponderan si deben o no avocarse al conocimiento del fondo y decidir si el recurso contencioso administrativo tiene o no efectos suspensivos sobre la ejecución del acto recurrido que es la Cuarta Resolución (CSMP-02-2021), emitida por este Consejo Superior del Ministerio Público en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de julio del año 2021.
6. Siendo un criterio constante de la jurisprudencia dominicana que uno de los efectos de las inadmisibilidades, si se acogen, es que impiden la continuación y discusión del fondo del asunto [No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215], los consejeros, entonces, al haber acogido el medio de inadmisibilidad determinan que no examinarán el fondo del recurso de apelación, puesto que la Inspectoría General, no tiene el derecho de acción por haber actuado fuera de plazo.

Por todo lo antes expuesto, el Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público,

### **RESUELVE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Quinto Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO QUINTA RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio del 2015.

**Vista:** La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011.

**Vista:** La Ley No. 107-13, sobre Procedimientos Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

## LOS HECHOS:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

## DERECHO:

1. El Consejo Superior de Ministerio Público tiene la facultad para *“Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República”*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, numeral 3, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.
2. De igual manera, el Consejo Superior de Ministerio Público es el organismo facultado para ponderar las solicitudes de suspensión a cualquier representante del Ministerio Público que este bajo un proceso de investigación, en virtud del artículo 16, numeral 8 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.
3. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es *“autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público”*.
4. El artículo 34 de la Ley 107-03, sobre Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del 2013, establece que: *“Contra la resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo arbitral, podrán las partes interponer el recurso contencioso administrativo”*.

## CONSIDERACIONES DE FONDO:

1. A que el artículo 49, de la ya mencionada Ley sobre Procedimiento Administrativo, establece que: *“Salvo disposición legal expresa en contrario, la interposición de los recursos administrativos no suspenderán, en principio, la ejecución del acto impugnado”*.
2. Respecto a lo que dispone el artículo 47 de la Ley 107-13, son recurrible *“...los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”*, sin embargo, en el caso de la especie la Única Resolución de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 10 de noviembre del año 2021, no lesiona derechos subjetivos, no produce daños irreparables ni viola el debido proceso, ni produce indefensión.

3. En las argumentaciones jurídicas planteadas el recurso contencioso administrativo, el recurrente no ha podido demostrar los agravios, lesiones o daños que supuestamente le ha causado la decisión que hoy está siendo objeto de recursos contencioso administrativo, toda vez que sigue devengando su salario.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Carmen Jahely Mohammed Pérez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, con efectividad al 18 de enero del año 2021.

En fecha 18 de enero del año 2022, la magistrada Lcda. Carmen Jahely Mohammed Pérez, procurador fiscal adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, remitió por correo electrónico a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, vía la **Lcda. Suleika Mateo**, procurador fiscal, titular interina de la Fiscalía de San Pedro de Macorís, una comunicación mediante la cual notifica su renuncia como miembro del Ministerio Público.

En fecha 19 de enero del año 2022, la Dirección General de Carrera remitió al Consejo Superior del Ministerio Público, la renuncia irrevocable suscrita por la procuradora fiscal Lcda. Mohammed Pérez, para su ponderación.

En otro orden, el Consejo Superior del Ministerio Público, dispone que, a partir de esta sesión, todas las renunciadas presentadas por los miembros de Carrera del Ministerio Público serán efectivas a partir de la fecha de abandono en sus funciones o puesta a disposición del cargo del miembro de carrera en cuestión, con la única excepción de aquellos fiscales que se encuentren en procesos de investigación disciplinaria o que hayan presentado el correspondiente preaviso. Tomando esto como criterio formal, los consejeros revisitan las decisiones adoptadas en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero del 2021 sobre las renunciadas acogidas en dicha reunión y proceden a rectificar, para que haya constancia de que dichas renunciadas se acogen a partir de las fechas en que cada uno de los miembros de carrera renunciados han abandonado el cargo y no así, a partir de la fecha de notificación de la decisión previamente adoptada por este Consejo Superior del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la renuncia presentada por la **Lcda. Carmen Jahely Mohammed Pérez**, a su cargo como procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, con efectividad a partir del día 18 de enero del año 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### **DÉCIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Resolver que todas las renunciaciones presentadas por los miembros de Carrera del Ministerio Público serán efectivas a partir de la fecha de abandono en sus funciones o puesta a disposición del cargo o presentación de su carta de renuncia, lo que ocurra de último, siempre que el miembro de carrera renunciante no se encuentre envuelto en un proceso de investigación disciplinaria.

**SEGUNDO:** Ratificar que las resoluciones: Quinta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Novena y Vigésima de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 25 de enero del año 2022, que conoce sobre varias renunciaciones de miembros del Ministerio Público, son efectivas a partir de la fecha en la que éstos dejaron el cargo.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de extensión de licencia especial realizada por la **Lcda. Yaira E. Hernández Jiménez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros.

Mediante la Décima Segunda Resolución de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 20 de octubre del año 2021, fue aprobada una licencia especial con disfrute de sueldo por un período de tres (3) meses a favor de la Lcda. Yaira E. Hernández Jiménez, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros.

En fecha 5 de enero del año 2022, la **Lcda. Hernández**, remitió al Consejo Superior una solicitud de renovación de su licencia especial por mantenerse las condiciones que dieron origen a su primera solicitud de licencia; además, dicha solicitud fue remitida al Consejo Superior, por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su ponderación.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Extender** por el período de seis (6) meses, la licencia especial con disfrute de sueldo a favor de la **Lcda. Yaira E. Hernández Jiménez**, procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, por motivos de salud, otorgada mediante la Décima Segunda Resolución de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 20 de octubre del año 2021.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de licencia especial realizada por la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, en funciones de Procuradora Fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altagracia.

En fecha 17 de enero del año 2022, fue recibido por ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, el Oficio No. 0007/2022, remitido por la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, procuradora general de Corte de Apelación, en funciones de Procuradora Fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altagracia, mediante el cual solicita una licencia especial [**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004].

En fecha 25 de enero el año 2022, la Dirección General de Carrera remitió a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, un oficio a través del cual presentó la solicitud de licencia especial suscrita por la Lcda. Sánchez Guzmán, para fines de ponderación, y en fecha 11 de febrero del año 2021, remitió un oficio a través del cual manifestaron no presentar objeción a su aprobación.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de seis (6) meses a favor de la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, en funciones de Procuradora Fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altagracia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Chanel Dessi Gómez**, fiscalizador, de la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

En fecha 10 de febrero del año 2022, el fiscalizador **Lcdo. Juan Gabriel Pereyra**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público remitió vía secretaria una solicitud de traslado de varios miembros del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra el Lcdo. Chanel Dessi Gómez, fiscalizador, desde la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

En fecha 11 de febrero del año 2022, la Dirección General de Carrera el Ministerio Público, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio mediante el cual comunica que no tiene objeción con el referido traslado.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado del **Lcdo. Chanel Dessi Gómez**, fiscalizador, desde la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Gabriela Nin Castillo**, fiscalizadora, de la Fiscalía de La Vega a la Fiscalía de San Cristóbal.

En fecha 10 de febrero del año 2022, el fiscalizador **Lcdo. Juan Gabriel Pereyra**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público remitió vía secretaria una solicitud de traslado de varios miembros del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la Lcda. Gabriela Nin Castillo, fiscalizadora, desde la Fiscalía de La Vega a la Fiscalía de San Cristóbal.

En fecha 11 de febrero del año 2022, la Dirección General de Carrera el Ministerio Público, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio mediante el cual comunica que no tiene objeción con el referido traslado.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO PRIMERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Gabriela Nin Castillo**, fiscalizadora, desde la Fiscalía de La Vega a la Fiscalía de San Cristóbal.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Luis Omar García**, fiscalizador, de la Fiscalía de Samaná a la Fiscalía de La Altagracia.

En fecha 10 de febrero del año 2022, el fiscalizador **Lcdo. Juan Gabriel Pereyra**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público remitió vía secretaria una solicitud de traslado de varios miembros del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra el Lcdo. Luis Omar García, fiscalizador, desde la Fiscalía de Samaná a la Fiscalía de La Altagracia.

En fecha 11 de febrero del año 2022, la Dirección General de Carrera el Ministerio Público, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio mediante el cual comunica que no tiene objeción con el referido traslado.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado del **Lcdo. Luis Omar García**, fiscalizador, desde la Fiscalía de Samaná a la Fiscalía de La Altagracia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Segundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Marlene Rodríguez Rodríguez**, fiscalizadora, adscrita a la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente de Santiago de Los Caballeros a la Fiscalía de Samaná.

En fecha 10 de febrero del año 2022, el fiscalizador **Lcdo. Juan Gabriel Pereyra**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público remitió vía secretaria una solicitud de traslado de varios miembros del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la Lcda. Marlene Rodríguez, fiscalizadora, adscrita a la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente de Santiago de Los Caballeros a la Fiscalía de Samaná.

En fecha 11 de febrero del año 2022, la Dirección General de Carrera el Ministerio Público, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio mediante el cual comunica que no tiene objeción con el referido traslado.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO TERCERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Marlene Rodríguez Rodríguez**, fiscalizadora, desde la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente de Santiago de Los Caballeros a la Fiscalía de Samaná.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Previo a pasar al último punto de la agenda, se comenta que referida la comunicación depositada en fecha 10 de febrero del año 2022, por el fiscalizador **Lcdo. Juan Gabriel Pereyra**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, también incluía una solicitud de traslado del **Lcdo. Kelvin Santana Cedeño**, del Despacho del Procurador a Fiscalía a La Romana. También, y en vista de que el conocimiento de este traslado había quedado pospuesto en las últimas dos sesiones y, por error, fue omitido en la convocatoria que se cursó para la presente sesión, los presentes consienten en que se adopte una decisión sobre la solicitud.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO CUARTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de **Lcdo. Kelvin Santana Cedeño**, del Despacho del Procurador a Fiscalía a La Romana.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Matti Yajaira Noboa**, fiscalizadora de la Fiscalía de San Juan a la Fiscalía del Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo o Santo Domingo Oeste.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO QUINTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Matti Yajaira Noboa**, fiscalizadora desde la Fiscalía de San Juan a la Fiscalía del Santo Domingo Oeste.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Cuarto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Manuel Santiago Castro**, procurador general de Corte de Apelación, de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís a la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En fecha 12 de noviembre del año 2021, la Lcda. Ramona Nova Cabrera, procuradora general de Corte de Apelación, titular interina de la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, solicitó al Consejo Superior del Ministerio Público el traslado del Lcdo. Manuel Santiago Castro Lora, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís a la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En fecha 4 de febrero del año 2021, la magistrada **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República y directora general de persecución del Ministerio Público, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior, el Oficio No. DIGPEMP. 0089-2022, mediante el cual solicita la ponderación del traslado del Lcdo. Castro Lora, y expresa no tener objeción con que se realice el mismo.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado del **Lcdo. Manuel Santiago Castro**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís a la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Al concluir con todos los temas propuestos en la agenda, la Presidenta del Consejo Superior consulta a los consejeros si tienen algún tema adicional que tratar. La **Mag. María Rosalba Díaz**, solicita la palabra y presenta a los demás consejeros una propuesta para que el Ministerio Público asuma una postura institucional sobre una posible modificación a la Constitución de la República Dominicana, toda vez que se anticipa que la propuesta introduzca cambios considerables al Ministerio Público y su sistema de carrera, haciendo reestructuraciones en la nomenclatura actual. Se procede a dar lectura a la comunicación sometida y se pasa a comentar sobre la misma. Entre los comentarios que se recogen, se encuentra el del **Mag. Jonathan Baró** que sugiere que sería oportuno esperar que la modificación llegue al Congreso y que en este momento se haga el sometimiento oficial. Los demás consejeros estuvieron de acuerdo en esperar para adoptar una decisión y se pasa a un próximo tema, en el que el **Mag. Jonathan Baró**, solicita la palabra nuevamente para

sugerirle al Consejo Superior que se deje constancia de que la Dirección Jurídica es la apoderada por parte de este órgano de gobierno, para ejercer su representación ante el Tribunal Superior Administrativo en el proceso No./Expediente No. 0030-2020-ETSA-00421, de la acción sometida por los fiscales Yeni Berenice Reynoso Gómez y compartes, que persigue la nulidad de las bases del concurso para la selección de titulares CIT-01-2020, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Se da lectura al documento, en el cual se recuerda que los profesionales del derecho Valentín Medrano, Julio Cury, José Martínez Hopelman y Eduardo Jorge Prats, fueron contratados en fecha 17 de marzo de 2020, “para brindar asesoría gratuita durante el proceso de objeción que hicieron 19 fiscales al “Concurso Interno para la Selección de Titularidades”, convocado por el Consejo Superior del Ministerio Público el 7 de febrero de 2020. Posteriormente, en el mes de septiembre de 2020, todos rescindieron el contrato para representar al Consejo Superior del Ministerio Público en el referenciado proceso llevado ante el Tribunal Superior Administrativo. Se resalta que el proceso tiene dos (2) años en el tribunal y que con ello veintinueve (29) posiciones dentro del Ministerio Público estancadas a la espera de fallo. Se propone, entonces, que el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público adopte la siguiente decisión:

### **VIGÉSIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Instruir a la Dirección Jurídica del Ministerio Público, en especial, a su directora jurídica, la Lcda. Frinette Padilla Jiménez, a asumir ante el Tribunal Superior Administrativo, la representación del Consejo Superior del Ministerio Público, en el proceso que procura la nulidad de las bases para el concurso interno para la selección de titulares CIT-01-2020, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Finalmente, la **Mag. Miriam Germán Brito** presenta dos temas adicionales. Primero, pasa a comentar que ha recibido una solicitud de la Dirección General de Carrera de concederles una prórroga a los fiscales para que tengan tiempo adicional para emitir sus comentarios a la Matrícula del Ministerio Público. Las razones que se plantean es que algunos fiscales se han acercado a la Lcda. Thalía Goldberg, en su calidad de directora general de carrera, con consultas e inquietudes sobre el documento que se publicara y esta desea tener oportunidad de responderlas, para que los fiscales estén mejor informados sobre la naturaleza del documento.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Prorrogar** hasta el cuatro (4) de abril el plazo para recibir los comentarios de los miembros de Carrera del Ministerio Público a la Propuesta de Matrícula, a los fines de que la Dirección General de Carrera atienda las consultas que le han ido presentando.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

El segundo punto complementario que trae a colación la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, y último tema de los trabajos de la sesión, se refiere [**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004].

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

### **VIGÉSIMO NOVENA RESOLUCIÓN**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.